



Con Real Orden de 10 de este mes remitió el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Joseph Eustaquio Moreno, Gobernador del Consejo, para que se comuniquen á quien corresponda, exemplares de la que con fecha 30 de Marzo próximo pasado se dirigió á los Capitanes generales de las Provincias, cuyo tenor dice así:

„Por diferentes Reales resoluciones comunicadas á los Capitanes generales y Comandantes de las Provincias de la Península se sirvió el Rey uniformar en todas ellas el nuevo sistema establecido con el fin de contener y castigar los escandalosos delitos que estan cometiendo por todas partes la multitud de malhechores facinerosos y contrabandistas que las infestan con sus latrocinios y atrocidades; mandando en su consecuencia, que todos los reos que se aprehendan por las partidas de tropa comisionadas en su persecucion, y sean salteadores de caminos, se pongan á disposicion de los respectivos Capitanes y Comandantes generales, para que procediendo militarmente contra ellos, se les juzgue en Consejo de Guerra ordinario de Oficiales, con asistencia del Asesor que al efecto nombrarán dichos superiores xefes, y con inhibicion de todo otro tribunal; debiendo consultarse las sentencias á S. M. por esta via reservada de la Guerra para su Real aprobacion; pero con la circunstancia de que si el reo fuere contrabandista, y no resultare inculcado en otro delito que el de defraudador de la Real Hacienda, se entregará con las armas, caballos y demas efectos aprehendidos al Subdelegado de Rentas, para que por él sea juzgado como corresponde.

Con motivo de las dudas ocurridas sobre algunos puntos concernientes á la execucion de estas Reales determinaciones ha tenido S. M. á bien declarar que todos

los salteadores de caminos y sus cómplices que sean aprehendidos por la tropa dentro de las capitales de las Provincias y demas poblaciones quedarán sujetos al referido juicio militar, del mismo modo que los que lo fueren en los caminos y despoblados, por las relaciones que tienen entre sí esta clase de bandidos; pero que los demas reos que no sean de esta especie pertenecerán á la Jurisdiccion ordinaria, á menos que hagan resistencia á la tropa; en cuyo caso se procederá con arreglo á la Real Instruccion de 29 de Junio de 1784.

Publicada eu el Consejo dicha Real Orden, la ha mandado guardar y cumplir, y que se expida la correspondiente y circule en la forma ordinaria á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su cumplimiento en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento en lo que le corresponde, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1802. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

Es copia á la letra de su original, que se halla unido á el Expediente formado en su cumplimiento; y para que conste, yo el Infrascripto Secretario mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento lo certifico y firmo en Segovia á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos y dos.

Agustin Hermenegildo
Picatoste.